

# I SECCION ADMINISTRATIVA

## ORDENANZA

SALTA, 17 FEBRERO 2012

### ORDENANZA AD REFERENDUM N° 14307

**VISTO** la Ordenanza N° 13.538 de Adhesión a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 sus modificatorias N° 25.965, N° 26.363, su texto ordenado Ordenanza N° 13.589 y modificatorias, la Ordenanza N° 12.211 y modificatoria, y;

#### CONSIDERANDO:

**QUE** la Constitución Provincial en su artículo 170° estatuye que los Municipios son una entidad natural que se asienta en un territorio y unidad por relaciones de vecindad y arraigo tendiendo a la búsqueda del bien común local. Los Municipios gozan de autonomía política, económica, financiera y administrativa;

**QUE** tal principio elemental deviene de la Constitución Nacional, la que reconoce expresamente a partir de la reforma del año 1.994, la autonomía plena de los Municipios, especialmente en lo que respecta al poder de policía;

**QUE** lo expuesto ut supra se corresponde con lo preceptuado por el artículo 2° de la Ley N° 6534;

**QUE** existe la necesidad de adecuar las normativas municipales vigentes, en lo que se refiere al servicio público impropio de transporte escolar, escolar especial y/o con capacidades diferentes,

**QUE** el artículo 2° de la Ordenanza N° 13.589 establece en su parte pertinente que: "Todas las disposiciones de la presente serán aplicadas en el ámbito de la ciudad de Salta, dentro de los límites de las competencias y atribuciones...";

**QUE** tal disposición debe ser interpretada hermenéuticamente con la Ley Sustantiva Nacional en materia de tránsito y seguridad vial, la que fija que por excepción, se pueden normativizar exigencias o requisitos distintos a lo que imponga esta ley, teniendo como piedra angular las circunstancias de las jurisdicciones locales;

**QUE** en este sentido el Órgano Deliberativo y en uso de las atribuciones que le son propias, debe dictar normas referidas al tránsito y la seguridad vial a fin de adecuarlas a la realidad social y dirigidas a la obtención del bien local;

**QUE** por otra parte es dable señalar que las normativas que se dicten en este contexto, son en uso de una facultad excepcional, que de modo alguno no deben afectar los regímenes de sanciones administrativas;

**QUE** los artículos 9° y 17° de la Ordenanza N° 13.589 que aprueba el texto ordenado de la Ordenanza N° 13.538, de Adhesión a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y sus modificatorias, además de adherirse a los artículos 34° y 55° de la legislación nacional, establecen la aplicación efectiva de la Ordenanza N° 12.211 y sus modificatorias, que regulan la cuestión atinente al régimen del transporte escolar de pasajeros y revisión técnica obligatoria;

**QUE** con el propósito de resolver la problemática planteada por los concesionarios de este servicio público y lograr su adecuación, evitando interpretaciones dispuestas en el ámbito de la jurisdicción municipal y acorde con el imperativo legal previsto en el artículo 8° de la Ley N° 6534, surge la necesidad de aportar soluciones, mediante la utilización de la vía de concertación, entre los organismos que conforman el gobierno municipal. Es así que se realizaron distintas reuniones entre funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal, los Señores Concejales y los permisionarios, acordando el dictado del presente acto legislativo, el que tiene carácter transitorio y condicional;

**QUE** por otra parte resulta menester destacar que mediante Expediente "Trámite Interno TRI N° 7373/12", surge manifiesto el cumplimiento de lo allí facultado por parte del Departamento Ejecutivo a lo decidido por el artículo 1° de la Ordenanza 14.046, modificatoria del artículo 2° de la Ordenanza N° 13.895 el que dice: " Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenio con la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicio para la verificación técnica vehicular, con el objeto de mejorar las condiciones de seguridad activa y pasiva de los vehículos que prestan el servicio de Transporte Escolar, radicados en el Municipio";

**QUE** para la concreción de la relación jurídica sustancial que se dispuso a través de la Ordenanza citada en el párrafo anterior, se hace necesario en carácter de urgente, el aspecto volitivo de la otra parte – Organismo Nacional -, el que a la fecha aún se encuentra pendiente, dejando aclarado que tal situación no es endilgadle al gobierno municipal;

**QUE** a fin de no vulnerar el derecho a trabajar y ejercer industria lícita plasmada en el artículo 14 de la Constitución Nacional, el cual se encuentra reconocido a partir de la reforma del año 1.994 con la incorporación de las normas con jerarquía constitucional, como lo son el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como así también el derecho de los usuarios y consumidores en el marco de la prestación de los servicios involucrados, garantizando el derecho de trabajo de los ciudadanos, del cual se desprende otros derechos fundamentales, como de alimentación, la de vestimenta, la educación, la salud, la recreación reconocidos por el orden constitucional; resulta inevitable suspender transitoriamente la vigencia de los artículos 9° y 17° de la Ordenanza N° 13.589, como así también adecuar a esta real situación la normativa que regirá temporariamente para el transporte escolar, especial y/o de capacidades diferentes en el ejido municipal;

**QUE** es deber del Municipio garantizar la prestación de los servicios públicos a fin de satisfacer las necesidades de la comunidad en forma continua;

**QUE** encontrándose en receso administrativo el Órgano Deliberativo y con encuadre en lo dispuesto en el artículo 41 de la Carta Municipal, procede el dictado de la presente Ordenanza Ad Referéndum;

#### POR ELLO:

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SALTA ORDENA AD REFERENDUM:

**ARTICULO 1°.- SUSPENDER** transitoriamente la vigencia de los artículos 9° y 17° del texto ordenado de la Ordenanza N° 13.589, hasta que la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicio, se expida sobre el requerimiento efectuado mediante Expediente: Trámite Interno TRI N° 7373/12".-

**ARTICULO 2°.-** Los Permisionarios del Servicio Público de Transporte Escolar, a fin de obtener la renovación anual para la prestación del servicio dentro del ejido municipal, además del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente, deben acreditar antes del 28 de Febrero del cte. año, ante la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, el cumplimiento de la revisión técnica vehicular y de la totalidad de las recomendaciones establecidas en el Anexo de la Ordenanza N° 14.046, Respecto a la recomendación individualizada con el número 10 del Anexo de la Ordenanza N° 14.046, los Permisionarios deberán acreditar la compra e instalación del tacógrafo dentro del plazo de 30 (treinta) de la vigencia de la presente. En este caso la prestación del servicio se autorizará solo por el plazo indicado anteriormente.-

**ARTICULO 3°.- ESTABLECER** que la Revisión Técnica Vehicular y la totalidad de las recomendaciones impuestas en el Anexo de la Ordenanza N° 14.046 deben ser efectuadas y certificadas por profesional técnico habilitado en la materia.-

**ARTICULO 4°.-** LO dispuesto en los artículos 2° y 3°, son normas de carácter transitorias hasta tanto la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicio, se expida sobre el requerimiento efectuado mediante Expediente: Tramite Interno TRI N° 7373/12”.-

**ARTICULO 5°.-** LA Secretaria de Transito y Seguridad Vial procederá a retirar de circulación las unidades del Servicio de Transporte Escolar, que al 28 de Febrero del 2012, no cumplan con lo establecido en la presente y demás normativa vigente.-

**ARTICULO 6°.- VENCIDO** el plazo previsto en el último párrafo del artículo 2° se procederá conforme lo dispone el artículo 5° de la presente. Todo ello, es sin perjuicio de las sanciones establecidas en la normativa vigente.-

**ARTICULO 7°.- COMUNICAR** al Concejo Deliberante en el plazo y con los efectos previstos en el artículo 41 de la Carta Municipal.-

**ARTICULO 8°.- TOMAR** razón Secretaria de Transito y Seguridad Vial con sus dependencias intervinientes.-

**ARTICULO 9°.- LA** vigencia de la presente será a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.-

**ARTICULO 10°.- LA** presente será firmada por el Sr. Jefe de Gabinete y los Señores Secretarios General y de Transito y Seguridad Vial.-

**ARTICULO 10°.- COMUNICAR,** publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ISA – MASCARELLO – SOTO – CARUSO

\*\*\*\*\*